



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda del 21 de abril de 2023; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

ANDRÉS FELIPE PÉREZ SIERRA  
Escribiente

Cinco de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 080  
RADICADO N° 2023-00153-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 21 de abril de 2023, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de “*CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA*”, incoada por la Dra. LADY MARCELA ARDILA GALINDO, en calidad de apoderada de DANIELA GONZALEZ DIAZ y CESAR AUGUSTO GARCIA URIBE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

**RADICADO N° 2023-00150**

TERCERO: ANOTAR el registro de ésta decisión en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1777d1c5f73704b549c8bb5645bcb648d2624a9b956dda0be67592070a21a529**

Documento generado en 05/05/2023 04:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**